Decreto 772 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



Decreto 772 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



Procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, estarán disponibles desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo y se sustenta en 5 pilares:

La nueva normatividad, hace énfasis en procesos de insolvencia para pequeñas empresas, cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), con el fin de contar con un proceso de reorganización abreviado y un proceso de liquidación simplificado, que atienda las necesidades de las micro y pequeñas empresas, para lo cual se hace énfasis en la resolución de conflictos a través de las conciliación, para la pronta recuperación de la empresa y el empleo, y facilite el pago a los acreedores en el caso de empresas inviables.

Creación de un régimen especial para pequeñas insolvencias: se establece un régimen de insolvencia para las pequeñas insolvencias expedito, con el fin de atender la proliferación de procesos de reorganización y de liquidación judicial, y dar una solución rápida a las micro y pequeñas empresas. El régimen establece un proceso de reorganización abreviado y un proceso de liquidación judicial simplificado para atender a todos los deudores destinatarios del régimen de insolvencia contenido en la Ley 1116 de 2006, como un mecanismo único y excluyente.

Creación de medidas para el trámite expedito de los procesos de insolvencia: se establecen medidas que:

- ✓ (i) reducen los requisitos formales de admisión;
- ✓ (ii) permiten el uso de inteligencia artificial y de herramientas tecnológicas y la implementación de formatos electrónicos como parte de la solicitud de admisión y la radicación electrónica de la solicitud y de la información; y
- ✓ (iii) establecen el levantamiento de medidas cautelares (por ministerio de la ley) en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos de registro, para la entrega directa de recursos embargados por parte del juez de ejecución.

Decreto 772 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, estarán disponibles desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo y se sustenta en 5 pilares:

Creación de mecanismos para maximizar el valor de los bienes del deudor y la protección de los compradores de vivienda: se establecen medidas para maximizar el valor de los bienes del deudor en el evento de una liquidación, el uso del martillo electrónico, la protección de los compradores de vivienda de manera que se cumplan los contratos, el pago de las acreencias directamente a los financiadores por parte del deudor, el levantamiento de los gravámenes hipotecarios y la escrituración de los bienes y se facilite el desarrollo del objeto social de los constructores de vivienda.

Beneficios tributarios: se establece, hasta el 31 de diciembre de 2021, que las quitas de capital, multas, sanciones o intereses que hagan los acreedores con sus deudores, como parte de cualquier acuerdo de reorganización empresarial, serán consideradas para los deudores como ganancia ocasional para los años 2020 y 2021, las cuales podrán compensar con las pérdidas ordinarias u ocasionales.

Extensión y suspensión de normas y otras medidas: adicionalmente se toman otras determinaciones relacionadas como:

(i) la suspensión por dos años de la causal de disolución por pérdidas para todos los tipos societarios;
(ii) la posibilidad de que los procedimientos de recuperación ante las Cámaras de Comercio se realicen por categorías de acreedores;
(iii) la creación de un mecanismo para facilitar el acceso al crédito en proceso de insolvencia;
(iv) el fortalecimiento de la lista de auxiliares de la justicia para manejar el mayor número de procesos que se presentará; y
(v) la suspensión del subsidio para liquidaciones sin activos para un mejor uso de estos recursos en los procesos de insolvencia de la Superintendencia de Sociedades dada coyuntura Covid-19.

Acompañamiento Empresarial & Estrategico
www.aempresarial.co

PROCESO DE REORGANIZACIÓN ORDINARIO Y PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO

Proceso	Reorganización Ordinario	Reorganización Abreviado
Quiénes están sujetos al proceso	• Todas las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo. • Las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.	Igual, pero que activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV).
Presupuestos de admisión	1. Cesación de pagos 2. Incapacidad de pago inminente. (Este supuesto se suspendió por un término de 24 meses mediante el Decreto 560 de 2020)	Solo procede por la causal de cesación de pagos.
¿Quién puede presentar la solicitud?	1. En la cesación de pagos: El deudor, acreedores, o de oficio por la Superintendencia que ejerza supervisión. 2. En la incapacidad de pago inminente, por el deudor o por un número plural de acreedores externos no vinculados. 3. Por solicitud presentada por el representante extranjero de un proceso de insolvencia extranjero.	Igual.
Requisitos	Los previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley 1116.	Igual.
Efectos de la presentación de la solicitud	En términos generales, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias y realizar actos de disposición de sus activos o bienes sin autorización del Juez del concurso. (Art. 17, Ley 1116)	Igual.

Decreto 772 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Etapas principales	• Presentación de solicitud, incluyendo proyectos de créditos y votos e inventario de bienes. Después los proyectos se actualizan hasta fecha de inicio. • Traslado para objeciones - traslado de objeciones - término para provocar la conciliación; • Audiencia de resolución de objeciones con base en las pruebas presentadas por los acreedores - Se aprueba el proyecto de créditos y votos y se concede término para presentar acuerdo de reorganización, de 4 meses improrrogables. • Audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, se verifica la legalidad. • Si no se presenta acuerdo o no se confirma, fracasa el proceso y da lugar a la liquidación judicial.	• Presentación de solicitud, proyectos de créditos y votos e inventario de bienes; Después los proyectos se actualizan hasta fecha de inicio. • NO traslado para objeciones (la info reposa en el expediente). 5 días antes de reunión debe presentar objeciones. • Reunión de conciliación de objeciones y de presentación del acuerdo de reorganización, la preside el Juez del concurso. • Audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización. • Si fracasa, liquidación judicial abreviada

Decreto 772 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Principales etapas	• Presentación de créditos (20 días) y elaboración de proyectos e inventarios por el liquidador. • Traslado para objeciones (5 y 10 días), traslado de objeciones y término para provocar la conciliación por fuera de sede judicial; • Audiencia de resolución de objeciones con base en las pruebas presentadas por los acreedores. Se aprueba el proyecto de créditos y votos. • Venta de bienes y acuerdo de adjudicación (2 meses) • Si no se aprueba el acuerdo, el Juez adjudica. • Rendición final de cuentas.	Los términos se reducen a la mitad. Además, tiene las siguientes reglas: • Acreedores solo pueden objetar el valor neto mediante avalúo u oferta de compra. • La audiencia para resolver objeciones es a discreción del Juez del concurso. • Venta de bienes (2 meses) • Proyecto de adjudicación (10 días) • Si no se aprueba el acuerdo, el Juez adjudica. • Rendición final de cuentas.
Exclusión de bienes	Las causales están previstas en el artículo 55 de la Ley 1116, El término para exclusión será de 6 meses siguientes al inicio del proceso de liquidación judicial.	Mismas causales. El término para exclusión de bienes (incluyendo por ejecución de garantías) será de 1 mes a partir de la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada.